

**PODER LEGISLATIVO**

**CONGRESO DE LA REPUBLICA**

**RESOLUCIÓN LEGISLATIVA DEL CONGRESO  
N° 008-2007-CR**

EL PRESIDENTE DEL CONGRESO  
DE LA REPÚBLICA

POR CUANTO:

EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA;

Ha dado la Resolución Legislativa del  
Congreso siguiente:

**RESOLUCIÓN LEGISLATIVA DEL CONGRESO  
QUE MODIFICA LOS ARTÍCULOS 16°, 25° Y 89°  
DE SU REGLAMENTO**

**Artículo 1°.- Modificación del artículo 16° del  
Reglamento del Congreso de la República**

Suprímese el antepenúltimo párrafo del artículo 16° del Reglamento del Congreso de la República; y agrégase el siguiente párrafo al numeral 3) del mismo artículo:

**\*Inmunities de arresto y proceso**

**Artículo 16°.- (...)**

3) (...)

En el supuesto que el Congresista se allane por escrito, con firma legalizada o fedateada, al pedido de levantamiento de inmunidad parlamentaria, la Comisión de Levantamiento de Inmunidad Parlamentaria dictaminará, en un plazo máximo de tres (3) días hábiles siguientes al allanamiento, aprobándolo o rechazándolo."

**Artículo 2°.- Modificación del artículo 25° del  
Reglamento del Congreso de la República**

Modifícase el artículo 25° del Reglamento del Congreso de la República conforme al siguiente texto:

**\*Reemplazo por el accesorio**

**Artículo 25°.-** En caso de muerte, o enfermedad o accidente que lo inhabilite de manera permanente para el ejercicio de sus funciones; o que haya sido inhabilitado o destituido en juicio político por infracción constitucional; o que haya sido condenado mediante sentencia firme a pena privativa de la libertad efectiva por la comisión de delito doloso, el Congresista será reemplazado por el accesorio.

En caso de proceso penal, si el Congresista ha sido suspendido en antejudio político o se le ha impuesto mandato de detención, previo levantamiento de su inmunidad parlamentaria, y mientras estas situaciones duren, será reemplazado por el accesorio, previo acuerdo de la mitad más uno del número de miembros del Congreso. En tales casos, sus haberes serán depositados en una cuenta especial. Si es absuelto, le será entregada la suma acumulada y recobrará todos sus derechos. En caso de sentencia condenatoria por delito doloso, el monto depositado revertirá al presupuesto del Congreso.

En el caso de inhabilitación por enfermedad, el Congresista afectado no dejará de percibir sus haberes durante el período parlamentario correspondiente."

**Artículo 3°.- Modificación del literal i) del artículo 89° del Reglamento del Congreso de la República**

Modifícase el primer y segundo párrafos del literal i) del artículo 89° del Reglamento del Congreso de la República, conforme al siguiente texto:

**\*Procedimiento de acusación constitucional  
Artículo 89°.- (...)**

i) Luego de la sustentación del informe y la formulación de la acusación constitucional por la Subcomisión Acusadora y el debate, el Pleno del Congreso vota, pronunciándose en el sentido de si hay o no lugar a la formación de causa a consecuencia de la acusación. En el primer caso, el Pleno del Congreso debate y vota, en la misma sesión, si se suspende o no al congresista acusado en el ejercicio de sus derechos y deberes funcionales, el cual queda sujeto a juicio, según ley. En el segundo caso, el expediente se archiva.

El acuerdo aprobatorio de una acusación constitucional, por la presunta comisión de delitos en ejercicio de sus funciones, requiere la votación favorable de la mitad más uno del número de miembros del Congreso, sin participación de los miembros de la Comisión Permanente. El acuerdo aprobatorio de suspensión requiere la misma votación.

(...)"

**DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA**

**ÚNICA.-** Las presentes modificaciones al Reglamento del Congreso de la República no resultan de aplicación a los hechos, situaciones jurídicas o procesos relativos al Estatuto de los Congresistas, o al procedimiento de acusación constitucional, previos a su entrada en vigencia.

Comuníquese, publíquese y archívese.

Dada en el Palacio del Congreso, en Lima, a los dieciséis días del mes de octubre de dos mil siete.

LUIS GONZALES POSADA EYZAGUIRRE  
Presidente del Congreso de la República

ALDO ESTRADA CHOQUE  
Primer Vicepresidente del  
Congreso de la República

120531-1

**RESOLUCIÓN LEGISLATIVA DEL CONGRESO  
N° 009-2007-CR**

EL PRESIDENTE DEL CONGRESO  
DE LA REPÚBLICA

POR CUANTO:

EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA;

Ha dado la Resolución Legislativa del  
Congreso siguiente:

**RESOLUCIÓN LEGISLATIVA DEL  
CONGRESO QUE MODIFICA  
EL ARTÍCULO 35° DE SU REGLAMENTO  
PARA MODIFICAR LA DENOMINACIÓN DE LA  
COMISIÓN DE PRODUCCIÓN, MICRO  
Y PEQUEÑA EMPRESA, INCORPORANDO  
A LAS COOPERATIVAS**

**Artículo 1°.- Modificación del artículo 35° del  
Reglamento del Congreso de la República**

Modifícase el artículo 35° del Reglamento del Congreso de la República, con el siguiente texto: